



SENADO

SECRETARIA

XLIIa. LEGISLATURA

Segundo Período

COMISIONES

CARPETA Nº 472 de 1986

COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

DISTRIBUIDO Nº 28 de 1986

REFERENCIAS

Abril de 1986

CONSEJO EJECUTIVO HONORARIO DE LAS OBRAS DE PRESERVACION
Y RECONSTRUCCION DE LA ANTIGUA COLONIA DEL SACRAMENTO

Creación

Proyecto de Ley con sanción de la
Cámara de Representantes

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Créase el Consejo Ejecutivo Honorario de las Obras de Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento, cuya integración establecerá el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 2º.- El Consejo Ejecutivo Honorario tendrá su sede en la ciudad de Colonia, con competencia directa sobre:

- A) Barrio Histórico de la ciudad de Colonia, con los límites fijados por el artículo 187 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970.
- B) Capilla de San Benito.
- C) Calera de las Huérfanas.
- D) Estancia y Oratorio de Juan de Narbona.
- E) Demás sitios y/o monumentos históricos, situados en el departamento de Colonia, que a juicio del Consejo Ejecutivo Honorario ostenten suficientes valores testimoniales.

Artículo 3º.- El Consejo Ejecutivo Honorario funcionará bajo la supervisión, orientación y control de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación.

Artículo 4º.- Sus cometidos serán los siguientes:

- A) Completar las obras y tareas inconclusas o programadas

por el anterior Consejo Ejecutivo Honorario, creado por el Decreto N° 618/968, de 10 de octubre de 1968, y disuelto por el Decreto N° 138/981, de 24 de marzo de 1981.

- B) Formular y someter a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, programas y proyectos tendientes a la preservación, restauración y reconstrucción de los sitios y monumentos establecidos en el artículo 2° de la presente ley.
- C) Designar colaboradores, subcomisiones o grupos de trabajo de carácter exclusivamente honorario, que se estimen de utilidad para el cumplimiento de sus cometidos.
- D) Dirigir y supervisar todas las obras que se desarrollen en el marco de la presente ley.

Artículo 5°.- Créase el Fondo para la Preservación y Reconstrucción de la Antigua Colonia del Sacramento. Este Fondo será administrado por el Consejo Ejecutivo Honorario, con intervención de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación y del Ministerio de Educación y Cultura, y podrá formarse:

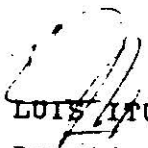
- A) Con los aportes que se destinen al respecto en el Presupuesto Nacional y el Fondo Especial, Cuenta Tesoro Nacional, Sub-Cuenta Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación.
- B) Con los aportes cuyos montos y procedencias establezcan, dentro de sus diversos rubros y recursos especiales, los Ministerios de Educación y Cultura y de Transporte y Obras Públicas.
- C) Con aportes de la Dirección Nacional de Turismo.
- D) Con los aportes municipales que establezcan las autoridades departamentales de Colonia.
- E) Con los aportes extranjeros e internacionales que provengan de las gestiones que se realicen a esos efectos.
- F) Con las contribuciones populares y privadas que se

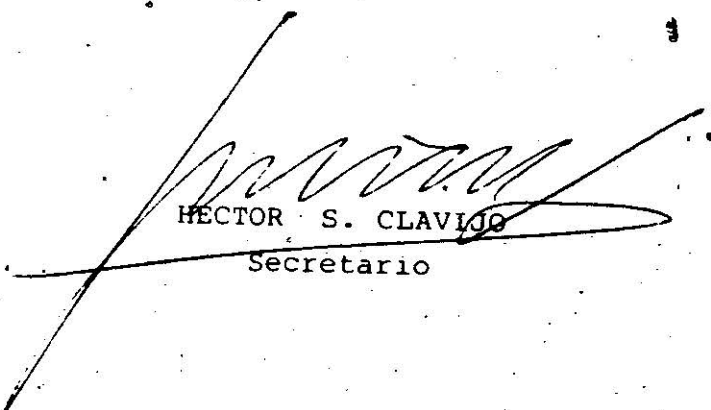
logren en el país con este fin.

Artículo 6^a.- La Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación devolverá al Consejo Ejecutivo Honorario que se crea, en un plazo de treinta días a partir de la promulgación de la presente ley, toda la documentación y los bienes inmuebles que le fueran entregados, en aplicación del Decreto N^o 138/981, de 24 de marzo de 1981.

Artículo 7^a.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de marzo de 1986.


LUIS LUÑO
Presidente


HECTOR S. CLAVIJO
Secretario